



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Pamplona, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno.

Vencido el término de traslado de la rendición de cuentas hecha por el guardador correspondientes al año 2020 sin que se formulara objeción alguna en su contra, y encontrándolas ajustadas a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 379 numeral 5º del Código General del Proceso *se declara aprobada*.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

PEDRO ORTÍZ SANTOS

Proceso 54-518-31-84-002-2009-00042-00 Interdicción

Firmado Por:

**PEDRO ORTIZ SANTOS
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PAMPLONA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1243bd59630bd7b59156372c976906b7d8786c1b0ae85e737ece92d4146a0d**

Documento generado en 21/05/2021 06:37:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>